

de cuchara comprendida entre 300 y 500 litros a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», estableciendo diferentes porcentajes de nacionalización, de acuerdo con las fases de fabricación y modelos de excavadoras.

Esta Resolución fue modificada por la de 23 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), en el sentido de ampliar hasta 31 de julio de 1972 el plazo de seis meses previsto en el apartado 4.º de la citada Resolución-particular.

Habida cuenta de la situación de las fabricaciones de los elementos cuya nacionalización se proponía así como de las variaciones en precios de los elementos a importar, de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

1.º De los modelos de excavadoras hidráulicas señalados en el apartado 3.º de la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», solamente se considera de interés la fabricación en régimen mixto de excavadoras hidráulicas tipo TY 45, de 450 litros de capacidad, debiendo considerarse cancelados los beneficios de fabricación mixta para los otros tipos de excavadoras (tipos FC 30 y FY 30, de 340 litros). El grado mínimo de nacionalización será del 70 por 100, establecido en el Decreto 2033/1971, de 15 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 2.º de agosto).

2.º Cumplimentada la primera fase de fabricación, procede modificar la segunda fase, que cubrirá el periodo de tiempo comprendido entre 1 de enero de 1972 hasta 31 de diciembre de 1973.

3.º Las partes, piezas y elementos de importación son los que aparecen indicados en el anexo de esta Resolución, así como los porcentajes que se señalen en el mismo.

4.º Se prorroga por dos años a partir de su fecha de caducidad el plazo de vigencia de la Resolución-particular otorgada a «Talleres Unidos, S. A.», para la fabricación, en régimen mixto, de las excavadoras hidráulicas modelo FY 45.

5.º Se establece una nueva tercera fase de fabricación que

comprenderá desde la terminación de la segunda fase (31 de diciembre de 1973) hasta la fecha de caducidad de la Resolución-particular indicada en el apartado anterior.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la nueva memoria presentada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificación de los tipos de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Talleres Unidos, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º A los efectos del artículo octavo del Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 26), se fijan unos porcentajes máximos de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que puede incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir en consecuencia en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria. Estos porcentajes serán del 6 por 100 para la segunda fase y del 2 por 100 para la tercera fase. En estos porcentajes no está incluido el motor térmico cuyo montaje de importación se autorizó hasta 31 de julio de 1972, según Resolución de fecha 23 de febrero de 1972, que modificaba la particular de 30 de marzo de 1971.

8.º Las importaciones que se realicen acogidas a esta Resolución, de acuerdo con el artículo tercero del Decreto 916/1969, gozarán de una bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472, de 5 de octubre de 1967.

Madrid, 14 de julio de 1973. El Director general, Juan Basabé.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de elementos a importar

Elementos	Partida arancelaria	Porcentaje sobre coste total en fábrica	
		Segunda fase	Tercera fase
Caja de velocidades	87.06	2,25	---
Fronco cónico superior	84.63.C	1,10	---
Puente reducción planetario	84.63.C	8,13	---
Eje C 70 V 465	84.23.F	0,33	---
Corona de rodillos 94 DM 10	84.03.D	1,89	1,89
Bomba hidráulica	84.10.E.1	1,27	1,27
Motor hidráulico POC	84.07.A	3,65	3,65
Junta giratoria M3 A	84.65.C	1,18	1,18
Limitador de presión	84.61.00	0,07	0,07
Distribuidor 6 elementos	84.61	3,39	3,39
Cilindro 60x88 C-1025	84.22.D	1,53	1,53
Cilindro 31x75 C-228 K	84.22.D	0,31	0,31
Cilindro 31x75 C-228	84.22.D	0,26	0,26
Cilindro 60x88 C-1045	84.22.D	1,67	1,67
Cilindro 65x95 C-610	84.22.D	1,12	1,12
Cilindro 52x95 C-440	84.22.D	0,93	0,93
Flexibles 20 T 42 0,90 m.	40.09.B	0,06	0,06
Flexibles HP 0,50 m.	40.09.B	0,08	0,08
Flexibles 12x17 HP 0,95 m.	40.09.B	0,54	0,54
		29,76	17,95

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Castro Caldelas (Orense) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca de se menciona.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento Pleno de Castro Caldelas, en su sesión de 26 de febrero de 1973, con apoyo en el artículo 42, b), del Decreto de 15 de junio de 1972, la expropiación por el trámite de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954, de la finca rústica nombrada de «Masid» o «Murallón», situada en la margen derecha de la carretera nacional 120, a la altura aproximada del punto kilométrico 111,300, en esta villa, de 35 áreas (que linda al Norte con camino; al Sur, del Estado; al Este, de José Alvarez Sobrino, y al Oeste, de Luis Lusada Fernández),

de la que es propietario don Severino Carballo Alvarez y arrendatario de una parte don José Lorenzo Rodríguez, vecinos el primero de Castro Caldelas y el segundo de Orense, para la construcción de una pista polideportiva e instalaciones complementarias, cuyo proyecto ha sido expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan producido reclamaciones, y ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en sesión de 5 de junio último, se señala para levantar el acta previa a la ocupación el próximo día 1 de septiembre del corriente año, a las doce horas, lo que se hace público, citándose a los afectados para que, por sí o representados por persona con poder bastante, comparezcan a dicha diligencia, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, de Perito y Notario, pudiendo también hasta dicho momento formular las alegaciones que tengan a bien, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar el bien expropiado.

Castro Caldelas, 24 de julio de 1973.—El Alcalde.—5.995 A.